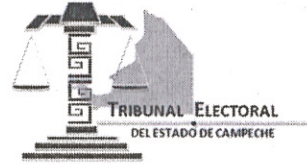




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: CIUDADANOS CINTHIA ESTEPHANIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA Y GONZALO ALEJANDRO COBA GOUGH, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PARTIDO MORENA. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO RÓMULO DAMIÁN SALVAÑO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "CAMPECHE PARA TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA. -----

En el **Cuaderno de Incidente de Escrutinio y Cómputo** relativo al expediente con número de clave **TEEC/JIN/9/2018** y su acumulado **TEEC/JDC/28/2018 INC., del Juicio de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de Ciudadano Campechano**, promovido por los Ciudadanos Cinthia Estephania Ramírez González, en su calidad de Representante Propietario de Morena y Gonzalo Alejandro Coba Gough, en su Calidad de Candidato a Diputado por el Partido Morena, en contra de los "Resultados Consignados en el Acta de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección y Entrega de la Constancia de Mayoría Relativa de la Elección de Diputados del Distrito XX, con sede en Palizada, Campeche". **La Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **veinticuatro de agosto** de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintidós horas con treinta minutos** del día de hoy **veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, el acuerdo** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----



ACTUARIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACUERDO DE ACLARACIÓN

MAGISTRATURA NUMERARIA

JUICIO DE INCONFORMIDAD Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/9/2018 Y ACUMULADO TEEC/JDC/28/2018/INC.

PROMOVENTES: CIUDADANOS CINTHIA ESTEPHANIA RAMÍREZ GONZÁLEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA Y GONZALO ALEJANDRO COBA GOUGH EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XX, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO RÓMULO DAMIÁN SALVAÑO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "CAMPECHE PARA TODOS", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y NUEVA ALIANZA.

ACTO IMPUGNADO: RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL DISTRITO XX, CON SEDE EN PALIZADA CAMPECHE.

MAGISTRADA PONENTE: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADOR: LICENCIADO JEAN ALEJANDRO DEL ANGEL BAEZA HERRERA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Para realizar la aclaración, respecto al acuerdo plenario dictado por este órgano jurisdiccional el veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, en el expediente citado al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó el acuerdo plenario para acordar la calificación de votos reservados, los cuales fueron aperturados con fecha veinte de agosto en la diligencia



ACUERDO DE ACLARACIÓN

MAGISTRADA NUMERARIA

TEEC/JIN/9/2018 y acumulado

de nuevo Escrutinio y Cómputo parcial, ordenada en la sentencia interlocutoria relativa al expediente TEEC/JIN/9/218 y Acumulado TEEC/JDC/28/2018/INC.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 686 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 166, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la Magistrada Instructora puede realizar la aclaración de oficio, de algún concepto del acuerdo plenario dictado con fecha veinticuatro de agosto, en virtud de existir un error en la redacción del acuerdo.

TERCERO. Que en el presente asunto, quedó señalado lo siguiente:

*"..Por tanto, para desentrañar la verdadera intención del elector, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en el **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 20, DECRETADO EN LA RESOLUCION INTERLOCUTORIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO".¹***

En virtud de lo anterior, se advierte que la aclaración **resulta procedente**, pues esta figura constituye un mecanismo a través del cual el órgano jurisdiccional puede realizar la aclaración al existir alguna ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o **errores** simples o **de redacción**, el cual es de gran relevancia, ya que en la misma se realizó la calificación de los votos reservados que fueron objetados en la diligencia de recuentos de votos, el pasado veinte de agosto.

Por lo expuesto y fundado, la Magistrada Instructora:

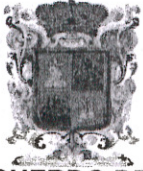
ACUERDA:

PRIMERO: Es procedente la aclaración de oficio del Acuerdo Plenario de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en lo referente al párrafo señalado en el considerando Tercero de este acuerdo, para quedar como sigue:

*"Por tanto, para desentrañar la verdadera intención del elector, se analizarán los votos reservados en el orden en que se asentaron en el **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 20, DECRETADO EN LA RESOLUCION INTERLOCUTORIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL CUADERNO DE INCIDENTES".***

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

¹ A fojas 5 y 6 del Acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACUERDO DE ACLARACIÓN

MAGISTRADA NUMERARIA

TEEC/JIN/9/2018 y acumulado

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y **DA FE**.

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA INSTRUCTORA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Campeche
MAGISTRATURA NUMERARIA**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se turnan los autos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE.